SECRETARÍA. Bogotá D.C. 14 de enero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020–00448** de ALFREDO DEVIA SIERRA en contra de UGPP remitida por reparto. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de 2021

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las correcciones anotadas de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

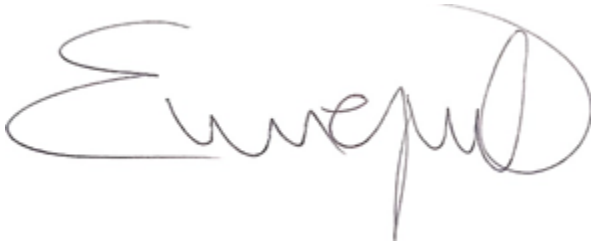

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 22 FIJADO HOY 1 marzo 2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria